

En caso de Vencimiento Anticipado de las Emisiones, mientras existan cantidades pendientes por liquidar, los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán derecho a que en cada Ministración se destine a la Cuenta de Pago de las Emisiones respectivas, las cantidades existentes en la Cuenta General, después de fondear los conceptos que tienen prelación en términos de la Sección 11.2.1, para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos. Una vez liquidados los Certificados Bursátiles Fiduciarios o transcurrido el período de disposición establecido en los Contratos de Garantía de Pago Oportuno (lo que suceda primero), el Fiduciario deberá aplicar el patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en la Sección 11.2.2.

17.3 **Procedimiento de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno.**

Únicamente durante el periodo de amortización de cada Garantía de Pago Oportuno o antes siempre y cuando no existan cantidades pendientes de pago en términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en caso de que se presente / detone una Causa de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno en términos de la misma, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado de dicha Garantía de Pago Oportuno, en la cual deberán indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a la Garantía de Pago Oportuno respectiva.

A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba cada Notificación de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno del Garante, el Fiduciario deberá: (i) enviar copia de la misma al Representante Común y a las Agencias Calificadoras; e (ii) informar al Fideicomitente los recursos existentes en la Cuenta de Pago de las GPO, así como solicitar al Fideicomitente las Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente que sean necesarias para cubrir cualquier cantidad adeudada en términos de la Garantía de Pago Oportuno. Lo anterior, a través de uno o varios Requerimientos de Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente.

El Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo a la Cuenta de Pago de las GPO, la Aportación Obligatoria del Fideicomitente, establecida en los Requerimientos de Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente, en la fecha establecida por el Fiduciario en dicho requerimiento, pero por lo menos 3 (tres) Días Hábiles antes de la fecha de pago establecida por el Fideicomisario en Segundo Lugar.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno, el Fiduciario deberá aplicar al pago de la Garantía de Pago Oportuno las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Pago de las GPO.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a que en cada Ministración se destine a la Cuenta de Pago de las GPO, las cantidades existentes en la Cuenta de Administración respectiva, en términos de lo señalado en las Secciones 11.2.1 u 11.2.2, según corresponda, después de reservar o pagar los Gastos del Fideicomiso, para el pago de las cantidades adeudadas conforme a la Garantía de Pago Oportuno hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, tales conceptos.

DÉCIMA OCTAVA.

OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

18.1 **Obligaciones Adicionales del Fiduciario.** Además de las otras obligaciones y fines del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y fines establecidos a su cargo en el presente Fideicomiso, incluyendo sin limitar el establecimiento de mecanismos de control y procesos necesarios para identificar la actualización de Eventos Preventivos, Causas de Aceleración y Causas de Vencimiento Anticipado, incluyendo sin limitar aquellos que le permitan: (1) identificar: (i) el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente establecidas en el presente Fideicomiso; (ii) cada uno de los supuestos que pudiesen generar un Evento Preventivo, una Causa de Aceleración y una Causa de Vencimiento Anticipado; y (2) actuar de manera oportuna para: (i) notificar al Representante Común de dicha circunstancia; y (ii) llevar a cabo las acciones correspondientes una vez recibida una Notificación de Activación de Evento Preventivo, una Notificación de Aceleración o una Notificación de Vencimiento Anticipado; lo anterior, en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso.
- b. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- c. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables a este Fideicomiso.
- d. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.
- e. Crear y mantener identificadas de manera independiente cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y cualesquiera otras cuentas o subcuentas, estando en posibilidades de identificar los recursos, pagos y gastos correspondientes a cada Emisión y de mantener registros y contabilidad



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 102 de 131



separados para cada Cuenta, Fondo del Fideicomiso y cualquier otra cuenta o subcuenta sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.

- f. Proporcionar, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, el Informe del Fiduciario, que deberá incluir por lo menos: (i) una descripción de todos los abonos, pagos y desembolsos que se hayan realizado para cada Emisión con cargo a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso dentro del periodo mensual al que se refiera dicho informe y (ii) en lo individual, el saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso así como en el agregado de integración.
- g. Entregar al Fideicomitente y a quien éste le indique, así como al Representante Común y al Fideicomisario en Segundo Lugar, toda la información que razonablemente se le solicite en relación con las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá entregar esa información a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito del Fideicomitente, del Representante Común o del Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda.
- h. Entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a Fecha de cada Emisión, una certificación emitida por su delegado fiduciario que contenga la descripción de los pagos y reservas realizadas con los Recursos Derivados de la Emisión respectiva.
- i. Informar al Fideicomisario en Segundo Lugar de inmediato o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que tenga conocimiento de: (i) cualquier retraso que se genere en el pago de las Emisiones; (ii) cualquier circunstancia que afecte el ejercicio de derechos de los Fideicomisarios o el Fideicomitente en relación con el Fideicomiso y/o su patrimonio; y (iii) cualquier litigio o aviso de cualesquiera acciones y procedimientos ante cualquier tribunal, autoridad gubernamental o panel arbitral, que sea notificado relacionado con el Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso.
- j. Entregar: (i) al Fideicomitente con copia al Representante Común; o (ii) al Garante con copia al Representante Común, en caso de que así se lo instruya el Fideicomitente; en caso que el Fiduciario emita una Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno, dentro de un plazo máximo de 2 (dos) Días Hábiles posteriores al ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno, un Reporte de Aplicación de Pagos (tal y como dicho término se define en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo), así como un reporte en el cual se describa la situación financiera que dio lugar al ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno. De igual manera, llevar a cabo todas las aclaraciones y en general proporcionarle toda la información que le solicite el Fideicomitente a fin de cumplir con las obligaciones a su cargo

establecidas en las Secciones 14.1.21 y 14.1.22.

- k. Presentar: (i) al Fideicomitente con copia al Representante Común; o (ii) al Garante con copia al Representante Común, en caso de que así se lo instruya el Fideicomitente; toda la información o aclaraciones que el Garante le requiera con motivo del Reporte de Aplicación de Pagos. Lo anterior dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al requerimiento correspondiente.
- l. Proporcionar al Fideicomitente, al Representante Común, al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Auditor y a las Agencias Calificadoras, todos los documentos en su poder derivados o relacionados con el Fideicomiso, que conforme a la Ley Aplicable les puedan ser entregados.
- m. Revisar los cálculos del Asesor Financiero, en caso de que reciba una Notificación de Inconsistencia de Cálculos y, en su caso, lleve a cabo las acciones necesarias conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso.
- n. Emitir estados de cuenta que cumplan con lo relativo a los mismos que se señala en la Circular 1/2005 de Banco de México.
- o. Identificar si en términos de las Disposiciones, existe dependencia parcial o no de cualquier tercero distinto al Fideicomitente o del Garante y, en su caso, notificar al Representante Común de dicha situación.
- p. Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan las Emisiones y/o el Patrimonio del Fideicomiso.
- q. En general, proporcionar a la BMV y a la CNBV toda la información periódica y específica que éstas le requieran o derivado de la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del capítulo quinto del título cuarto del reglamento interior de la BMV. Para efectos de lo anterior el Fiduciario se obliga a designar a los funcionarios encargados de proporcionar la información antes referida, en el entendido que el Fiduciario asumirá, en caso de incumplimiento, las medidas disciplinarias y correctivas que le sean impuestas en términos de las normativas antes señaladas.

DÉCIMA NOVENA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

- 19.1 **Representante Común.** Para representar al conjunto de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se designará a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, cargo que esta última se obliga a desempeñar de manera personal a través de los representantes ordinarios de la institución, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes judiciales. La aceptación del cargo de



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 104 de 131

Representante Común quedará formalizada en su oportunidad mediante la firma autógrafa de cada Macro título.

- 19.2 **Renuncia.** El Representante Común sólo podrá renunciar por causas graves pero podrá ser removido en todo tiempo por los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, siendo nula cualquier estipulación contraria.

En caso de falta del Representante Común, éste será substituido por la casa de bolsa o institución de crédito que designen los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos pactados en cada Macro título, pero en ningún caso la designación de Representante Común podrá recaer en los Intermediarios Colocadores ni en las instituciones de crédito que participen en la emisión y operación de oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni en las casas de bolsa o instituciones de crédito que formen parte del mismo grupo financiero o empresarial al que pertenezca el Fiduciario o los Intermediarios Colocadores.

- 19.3 **Obligaciones y Facultades.** El Representante Común obrará como mandatario de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ejercerá los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los inversionistas y tendrá las funciones, obligaciones y facultades establecidas a continuación, sin perjuicio de las funciones, obligaciones y facultades que le correspondan en términos de cada Macro título y la normativa aplicable, así como de las demás previstas en los Documentos de las Emisiones:

- a. Verificar que los Certificados Bursátiles Fiduciarios cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su oportunidad, firmar como Representante Común el Macro título respectivo.
- b. Vigilar el cumplimiento del destino de los Recursos Derivados de Cada Emisión.
- c. Ejercitar todas las acciones y derechos que al conjunto de tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios corresponda para el pago de capital, intereses y demás cantidades vencidas y no pagadas bajo las Emisiones, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que los Certificados Bursátiles Fiduciarios se refieren, y ejecutar los actos conservatorios respectivos.
- d. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como rendir cuentas de su administración cuando les sean solicitadas y al momento de concluir su encargo.
- e. Actuar como intermediario frente al Fiduciario y el Estado, respecto de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, para el pago a estos



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 105 de 131



últimos del capital, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- f. Convocar y presidir la asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y ejecutar sus decisiones.
- g. Tomar las decisiones necesarias dentro del marco de las facultades que le corresponden en términos del presente Fideicomiso y recabar todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones.
- h. Otorgar en nombre del conjunto de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los documentos o contratos que con el Fiduciario deban celebrarse.
- i. Revisar en todo momento el estado que guarde el patrimonio del Fideicomiso, así como la documentación que ampara al mismo.
- j. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario contenidas en este Fideicomiso.
- k. Publicar y conservar todos los avisos e informes que el Fiduciario le envíe y mantener los mismos a disposición de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- l. Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan las Emisiones y/o el Patrimonio del Fideicomiso.
- m. Calcular dentro de los primeros (2) dos Días Hábiles de cada Periodo (con excepción del primero), las tasas de interés así como los importes a pagar de capital, intereses y demás cantidades en términos del Macrotítulo correspondiente, en la siguiente Fecha de Pago con base en la información que reciba del Fiduciario; y dentro de los dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago durante la vigencia de las Emisiones, informará a la CNBV a Indeval y a la BMV a través de los medios que esta última determine, al Fiduciario y al Fideicomitente, el importe de intereses y de la amortización correspondiente, para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso el Fiduciario realice los pagos correspondientes.
- n. Ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que señalen la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las circulares emitidas por la CNBV, así como cualquier otra disposición aplicable, además de los sanos usos y prácticas bursátiles.
- o. Verificar la debida constitución del Fideicomiso y la existencia del Patrimonio del Fideicomiso.



- p. Instruir al Fiduciario a que ejerza las acciones y derechos que al conjunto de tenedores corresponda.
- q. Representar a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios ante el Fiduciario o ante cualquier autoridad competente.
- r. Identificar si en términos de las Disposiciones, existe dependencia parcial o no de cualquier tercero distinto al Fideicomitente o del Garante o, en caso de recibir una notificación sobre la existencia de dicho supuesto, llevar a cabo todas las acciones necesarias tendientes a que el tercero revele la información necesaria en términos de las Disposiciones.
- s. En la medida necesaria para cumplir las obligaciones a su cargo previstas en este Fideicomiso o en el Macrotítulo, el Representante Común podrá solicitar, de tiempo en tiempo, al Fiduciario y/o al Asesor Financiero y/o a cualquier otro asesor contratados por el Fiduciario que le proporcionen documentos, datos o información relacionados con cualquiera de las operaciones o actividades a que este Fideicomiso se refiere, *en el entendido que* el Representante Común podrá poner a disposición del público inversionista y de las autoridades competentes dichos documentos, datos e información, salvo las restricciones que deriven de las leyes, contratos aplicables y las obligaciones de confidencialidad de cualquiera de dichos documentos. El Fiduciario, el Asesor Financiero y cualquier otro asesor contratado por el Fiduciario tendrán obligación de atender las solicitudes por escrito del Representante Común siempre que sean razonables, *en el entendido que*, en su caso, los costos respectivos serán absorbidos con cargo a los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior el Representante Común deberá verificar con el Fideicomitente que dicha información no tenga el carácter de confidencial.

- t. Establecer los mecanismos de control y procesos para identificar la actualización de causales de Eventos Preventivos, Causas de Aceleración y Causas de Vencimiento Anticipado, que recaigan en su responsabilidad con base en lo establecido en el presente Fideicomiso y en los Documentos de las Emisiones; incluyendo sin limitar aquellos que le permitan: (1) identificar: (i) el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente establecidas en el presente Fideicomiso; (ii) cada uno de los supuestos que pudiesen generar un Evento Preventivo, una Causa de Aceleración y una Causa de Vencimiento Anticipado; y (2) enviar al Fiduciario la Notificación de Activación de Evento Preventivo, la Notificación de Aceleración o la Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda; en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso.

- 19.4 Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del presente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- 19.5 El Representante Común concluirá sus funciones una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- 19.6 El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.
- 19.7 El Representante Común consiente y acepta para todos los efectos a que haya lugar, que el vínculo jurídico y los derechos y obligaciones que emanan de la Garantía de Pago Oportuno celebrada entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Garante únicamente constriñen a las partes señaladas y que el único facultado para solicitar el ejercicio de dicha garantía ante las circunstancias previstas en la Garantía de Pago Oportuna y el Fideicomiso, es el Fiduciario, por lo que el Representante Común no goza ni gozará de facultad alguna para requerir directamente al Garante el ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno.

VIGÉSIMA. OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

- 20.1 **Obligaciones de los Tenedores.** Los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por el solo hecho de la adquisición y tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios quedarán sujetos a las estipulaciones de este Fideicomiso y demás Documentos de las Emisiones, con todas las obligaciones y derechos que conforme a dichos documentos les correspondan.

VIGÉSIMA PRIMERA.

PROHIBICIONES LEGALES.

21.1 **Prohibición Legal del Fiduciario.** En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, y disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 108 de 131

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 (cuarenta y seis) de esta ley:

a) Celebrar operaciones con la propia institución en el cumplimiento de fideicomiso, mandatos o comisiones. El Banco de México podrá autorizar, mediante disposiciones de carácter general, la realización de determinadas operaciones cuando no impliquen un conflicto de intereses;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 109 de 131



l) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinadas al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo”

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del numeral 6 de las Circulares 1/2005 y sus modificaciones sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el numeral 6 de la Circular 1/2005:

“6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

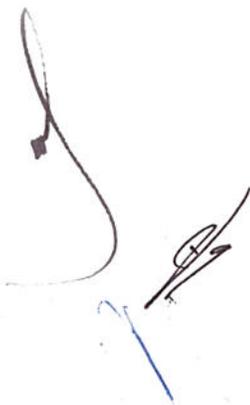
a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 110 de 131



6.2 Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regula.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución...”

VIGÉSIMA SEGUNDA.

IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS.

- 22.1 **Obligaciones Fiscales.** El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Fideicomiso será estricta responsabilidad del Fideicomitente, por lo que en este acto exime al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligado el Fideicomitente a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente a las Partes para que, en cumplimiento de dicho requerimiento, la Parte causante de la contribución lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

En el caso de que alguna de las Partes no cumpla con sus obligaciones fiscales y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la Parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. La Parte causante de la contribución tendrá la obligación de pagar a la brevedad las obligaciones a su cargo, con independencia de la obligación de indemnizar y sacar en paz y a salvo a las demás Partes de cualquier reclamación y/o gasto que hubieren tenido que realizar derivado del incumplimiento de una Parte.

El Fideicomitente, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de cualquier contingencia o responsabilidad en materia fiscal derivada de la operación del Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el Fideicomitente en este acto manifiesta que, en caso de ser contribuyente del impuesto empresarial a tasa única, opta por cumplir con las obligaciones derivadas de dicha ley por su cuenta, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario por el cumplimiento de las mismas.

Todo lo anterior, no será aplicable respecto de los honorarios fiduciarios que en términos del presente Fideicomiso el Fiduciario tiene derecho a percibir, ya que respecto de dichos honorarios fiduciarios, las obligaciones fiscales que se generen le corresponden directamente al Fiduciario.

- 22.2 **Gastos, Costos.** Todos los gastos, impuestos, derechos, viáticos, comisiones, honorarios notariales y cualquier otro concepto de la misma naturaleza que, en su caso, se generen con motivo de la ejecución y cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos con cargo a la Cuenta General y, en caso de no ser suficiente, el Fideicomitente se obliga a aportar los recursos necesarios para cubrirlos. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos.

La transmisión de una parte o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario de conformidad con el presente Fideicomiso, no es, no será y no deberá ser considerada como una enajenación en términos de la fracción V, inciso a), del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, debido a que el Fideicomitente tiene el derecho de readquirir la titularidad y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el presente Fideicomiso.

- 22.3 **Entrega de Información.** En este acto el Fideicomitente asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 112 de 131



autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomitente y, en su caso, de los Fideicomisarios o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Lo anterior *en el entendido que* el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia a la Parte cuya información se solicita, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento de información correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

23.1 **Responsabilidad del Fiduciario.** De lo establecido en el presente Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo los fines del presente Fideicomiso exclusivamente en cumplimiento a lo aquí establecido con cargo al Patrimonio y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de cantidad alguna. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable de:

- a) Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y/o documentos que suscriba derivados del presente Fideicomiso, siempre que celebre los mismos en cumplimiento de lo establecido en este contrato, o en su defecto, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente.
- b) Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.
- c) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fideicomisario en Segundo Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- d) Actos, hechos u omisiones de las Partes o terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en relación con este Fideicomiso frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o al Fideicomitente, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costos de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso por actos realizados en cumplimiento de

sus obligaciones (a menos que sean consecuencia de culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos de este Fideicomiso) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter estatal y federal en México.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso (excepto en los casos en que hubiere mediado culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario conforme al párrafo anterior o que el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula. El Fiduciario deberá notificar previamente al Fideicomitente los pagos a realizar y los conceptos correspondientes, *en el entendido que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario.*

El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso trato y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso por su culpa.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Fideicomiso y de conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005.

El Fideicomitente se obliga a depositar en la Cuenta General, en su caso, las cantidades necesarias a fin de cubrir los gastos previstos en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 114 de 131



24.1 Defensa del Patrimonio. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a: (i) notificar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Representante Común a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Fideicomiso, y (ii) otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por acuerdo entre el Fideicomitente, el Representante Común y el Fideicomisario en Segundo Lugar, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. El Fideicomitente y/o el Representante Común y el Fideicomisario en Segundo Lugar deberán realizar la designación correspondiente a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciban la notificación del Fiduciario. En caso de que no se alcance un acuerdo decidirá el Representante Común.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente a fin de que éste nombre un abogado interino quien realizará los actos urgentes que se requieran hasta en tanto se designe al abogado que fungirá como apoderado y que se encargará definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de la actuación del abogado o abogados a que hacen referencia los párrafos anteriores, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, sólo a otorgarles los poderes que se requieran, conforme a las políticas del Fiduciario para el otorgamiento de poderes. En tal caso, el Fiduciario liquidará las erogaciones que sea necesario realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde alcance.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá utilizar los recursos de la Cuenta General para cubrir los gastos necesarios para llevar a cabo los actos que se señalan en este párrafo.

El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que reciba del Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o el Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén conformes con los fines y demás estipulaciones del presente Fideicomiso.

En el caso de condenas en los juicios respectivos, al pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso y del Fideicomitente. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que, en su caso, deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y del Fideicomitente, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

El Fideicomitente se obliga a depositar en la Cuenta General, en su caso, las cantidades necesarias a fin de cubrir los gastos previstos en esta Cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

25.1 **Causales de Remoción del Fiduciario.** El Fiduciario podrá ser removido en caso de que el Fideicomitente y el Representante Común así lo acuerden, con el visto bueno del Fideicomisario en Segundo Lugar. De igual manera, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá solicitar al Fideicomitente y al Representante Común la remoción del Fiduciario, en caso de incumplimientos reiterados de este último a las obligaciones establecidas a su cargo en los Documentos de las Emisiones.

25.2 **Acuerdo para la Designación de Nuevo Fiduciario.** En caso de que: (i) lo solicite el Fideicomisario en Segundo Lugar; o (ii) así lo acuerden el Representante Común y el Fideicomitente, con el visto bueno del Fideicomisario en Segundo Lugar; estos últimos tendrán un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para acordar sobre la procedencia de la sustitución del Fiduciario y, en su caso, sobre la designación del nuevo fiduciario. El plazo se contará a partir de la fecha en la que: (y) el Representante Común y el Fideicomitente reciban la solicitud respectiva por parte del Fideicomisario en Segundo Lugar; o (ii) el Fideicomitente y el Representante Común, con el visto bueno del Fideicomisario en Segundo Lugar, acuerden llevar a cabo la remoción del Fiduciario.

En caso de que en el plazo mencionado en el párrafo anterior, el Fideicomitente y el Representante Común no alcancen un acuerdo, el Representante Común decidirá de plano, informando por escrito al Fideicomitente y al Fideicomisario en Segundo Lugar su decisión, quedando a salvo los derechos del Fideicomitente o del Fideicomisario en Segundo Lugar (para el caso en que sea éste quien haya solicitado la sustitución del Fiduciario), para reclamar en las instancias legales lo que proceda, en caso de que la decisión del Representante Común afecte sus derechos de conformidad con el presente Fideicomiso.



Handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a smaller signature.

25.3 **Requisitos para la Sustitución del Fiduciario.** En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario conforme a lo señalado en la Sección anterior, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a. El nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos a juicio y responsabilidad del Representante Común y dicha institución de crédito no deberá tener ningún interés económico en las Emisiones;
- b. El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Fideicomiso;
- c. El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y cada uno de los Documentos de la Emisión, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios y del Fideicomitente, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y
- d. Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

25.4 **Renuncia del Fiduciario.** En caso de que el Fiduciario tuviera causa grave para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Representante Común, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. El Fideicomitente y el Representante Común deberán en un plazo no mayor de 60 (sesenta) Días contados a partir del Día siguiente a aquel en que se hubiere recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del Patrimonio del Fideicomiso. La renuncia del Fiduciario no surtirá efectos sino hasta que un nuevo Fiduciario, designado de común acuerdo entre el Fideicomitente y el Representante Común, con el visto bueno del Fideicomisario en Segundo Lugar, acepte el cargo y entre en funciones.

En caso de que en el plazo mencionado en el párrafo anterior, el Fideicomitente y el Representante Común, con el visto bueno del Fideicomisario en Segundo Lugar, no alcancen un acuerdo, el Representante Común decidirá de plano, informando por escrito al Fideicomitente y al Fideicomisario en Segundo Lugar su decisión.

VIGÉSIMA SEXTA.

FACULTADES DEL FIDUCIARIO.

- 26.1 **Facultades del Fiduciario.** El Fiduciario administrará el Patrimonio del Fideicomiso con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 26.2 **Poderes.** No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá con respecto a los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:
- a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados que forman parte de la República Mexicana; y
 - b) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario única y exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer por sí mismo el poder para pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes especiales que sean necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta.

Queda establecido que el Fiduciario no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados designados por las Partes, ni tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, los cuales podrán ser liquidados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en caso de que el Fideicomitente no los cubra.

El Fideicomitente se obliga a depositar en la Cuenta General, en su caso, las cantidades necesarias a fin de cubrir los gastos previstos en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO Y DEL REPRESENTANTE COMÚN

- 27.1 **Honorarios.** Como contraprestación por sus servicios conforme al presente Fideicomiso, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario y al Representante Común, con cargo a la Cuenta General los honorarios que se describen en el Anexo "GG". Los montos por concepto de honorarios determinados en dicho anexo


Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 118 de 131




causarán el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Legislación Aplicable en México en la fecha en que el Fiduciario y el Representante Común, respectivamente, emitan la factura correspondiente.

En cualquier caso y en el evento de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en la Cuenta General, el Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario y al Representante Común el monto total descrito en cada factura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba del Fiduciario y del Representante Común las facturas correspondientes.

VIGÉSIMA OCTAVA.

INDEMNIZACIÓN AL FIDUCIARIO.

28.1 **Indemnización.** El Fideicomitente indemnizará, defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, directores, consejeros, empleados y agentes, contra cualquier demanda, reclamación, acción, multa, penalización, responsabilidad, transacción, daño, pérdida, costo o gasto de cualquier tipo o naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otro tipo (incluyendo, sin limitación alguna, honorarios de abogados y desembolsos) que surja de o incurridos en relación con este Fideicomiso o con cualquier acción u omisión relacionada con el mismo, excepto por aquellos directamente atribuibles a la negligencia grave, dolo o mala fe del Fiduciario. Las obligaciones del Fideicomitente conforme al presente párrafo subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto durante la vigencia del presente Fideicomiso.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni forma personal, por lo que no será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad.

El Fideicomitente se obliga a depositar en la Cuenta General, en su caso, las cantidades necesarias a fin de cubrir los gastos previstos en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA NOVENA. SUCESORES Y CESIONARIOS.

29.1 **Cesión de Derechos.** Los derechos y obligaciones derivadas del presente Fideicomiso no podrán ser cedidos, salvo los flujos derivados de las Cantidades Remanentes que le correspondan al Estado, los cuales podrán ser cedidos a terceros,

sujeto a las autorizaciones gubernamentales necesarias en términos de la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y AVISOS.

30.1 **Notificaciones.** Todos los avisos y comunicaciones pactados en este Fideicomiso serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio, número de fax o dirección de correo señalados en esta Cláusula.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, según conste en el acuse de recibo respectivo, y si son enviados por fax o dirección de correo electrónico en el momento en que la Parte correspondiente emita un acuse de recibo del mismo por medio de fax o dirección de correo electrónico.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones y solicitudes que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Fideicomiso, se deberán realizar por escrito con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente instrumento estipule un plazo especial para la realización de las mismas.

Las Partes, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por los medios electrónicos descritos en el primer párrafo de esta Cláusula, tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad que derivado de dichos riesgos se realicen actividades fraudulentas, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada o que se derive del cumplimiento de dichas instrucciones.

La forma de identificación y de operación del Fideicomiso, será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas, de quien o quienes realicen alguna solicitud o instrucción. Para lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios deberán entregar la carta certificación de firmas, en términos del formato que se adjunta como **Anexo "HH"**, acompañada de las copias simples de las identificaciones vigentes de las personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Fideicomiso, única y exclusivamente en horas y Días Hábiles.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 120 de 131

El Fiduciario:

Banco INVEX S.A., Institución De Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero
Dirección: Torre Esmeralda I, Ávila Camacho 40-9
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.
Tel: 01555350 2310
Fax: 015553503399
Atención: Ricardo Calderón Arroyo
Luis Turcott Ríos
Correo electrónico: ricardo.calderon@invex.com
lturcott@invex.com

El Fideicomitente y Fideicomisario
en Tercer Lugar:

El Estado de Veracruz
Dirección: Av. Xalapa No. 301 Esq. Ruiz Cortines
Col. Unidad del Bosque
C.P. 91010, Xalapa, Ver.
Tel: 012288-421400
Fax: 01228-842-14-69
Atención: Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Correo electrónico: truíz@veracruz.gob.mx

El Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. DE C.V., Monex Grupo Financiero
Dirección: Paseo de la Reforma, No 284
06600 México, D.F.
Tel. 0155-5231.0060
Fax. 0155-5231.0175
Atención: Héctor E. Vázquez Abén
Correo electrónico: hvazquez@monex.com.mx



El Fideicomisario en Segundo Lugar:

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de
Banca de Desarrollo
Dirección: Avenida Javier Barros Sierra 515, Piso 6,
Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón
01219, México, D.F.
Tel: +52 (55) 52 70 1200 Ext. 1384
Atención: Salvador Olvera Cháidez



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 121 de 131



Subdirector de Garantías

Correo electrónico: Salvador.Olvera@banobras.gob.mx

El Fiduciario del Fideicomiso Público de Pago:

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte
Dirección : Avenida 20 de Noviembre Número 46 Col. Centro,
Xalapa, Veracruz
Tel: 01 (228) 890 3866
Atención: Salvador David López García.
Correo electrónico: salvador.lopez.garcia@banorte.com

Para efectos de las notificaciones a las Agencias Calificadoras, las Partes deberán dirigirse a los siguientes datos de contacto o a aquellos que las mismas Agencias Calificadoras notifiquen de tiempo en tiempo al Fiduciario, el cual deberá informar de tal circunstancia a las demás Partes dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que reciba dicha notificación:

Fitch México, S.A. de C.V.

Dirección: Prol. Alfonso Reyes No. 2612
Edificio Connexity Piso 8
Col. Del Paseo Residencial
CP 64920 Monterrey, NL
Tel. (81) 8399 9100

Atención: Eduardo Hernández
Director Finanzas Públicas, Fitch México
Correo electrónico: ipf.mex@fitchratings.com

HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Dirección: Paseo de los Tamarindos 400-A Piso 26
Bosques de las Lomas
Delegación Cuajimalpa
05210 México DF
Tel: 15 00 31 30 / 15 00 31 43

Atención: Roberto Ballinez Ambriz
Director de Productos Estructurados
Correo electrónico: roberto.ballinez@hrratings.com


Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 122 de 131



De igual manera, el Fiduciario deberá proporcionar a las demás Partes los datos de las Agencias Calificadoras no listadas anteriormente y que lleguen a calificar alguna Emisión.

- 30.2 **Cambio de Domicilios.** Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuse de recibo, cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.

- 31.1 **Operaciones con la Institución.** Para efectos de lo establecido en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con cualquier sociedad integrante de INVEX Grupo Financiero, S.A., de C.V., incluso con Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, siempre que ésta actúe por cuenta propia sin intervención del área fiduciaria, reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos o áreas que intervienen en dichas operaciones, por lo que las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión con la propia institución siempre que: (i) cumpla con el Régimen de Inversión y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, el Fiduciario ha aclarado e indubitablemente explicado al Fideicomitente y lo hará a las Partes, el contenido de la Regla 5.4 de la citada Circular.

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito del Fideicomitente y del Representante Común para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre y cuando se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebre con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y de acuerdo a las instrucciones previstas en el mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INTEGRIDAD Y DIVISIÓN

- 32.1 Integridad y División. Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

TRIGÉSIMO TERCERA.- ENCABEZADOS

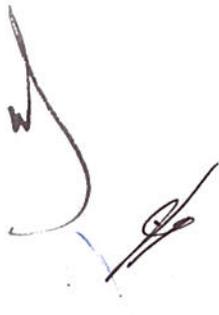
- 33.1 Encabezados. Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas y de las Secciones, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

TRIGÉSIMA CUARTA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.

- 34.1 Vigencia. El presente Fideicomiso dará inicio a partir de la fecha de su celebración y tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y sólo podrá extinguirse en caso de que su cumplimiento sea imposible de conformidad con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomisario en Segundo Lugar o a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y en los Documentos de cada Emisión. En el entendido de que la vigencia del Fideicomiso no podrá exceder del límite legal previsto en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 34.2 Irrevocabilidad del Fideicomiso. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable.
- 34.3 Transferencia del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Estado de Veracruz, las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.
- 34.4 Actos Posteriores a la Terminación. De igual manera, una vez concluida la vigencia del presente Fideicomiso, el Fiduciario se obliga llevar a cabo todos los actos que le instruya el Fideicomitente a fin de que este último esté en posibilidad de dar por terminada la vigencia de la Notificación Irrevocable.

TRIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

- 35.1 Modificaciones. El presente Fideicomiso solo podrá modificarse por acuerdo entre el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario y el Representante Común en representación de los tenedores de los Certificados



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 124 de 131

Bursátiles Fiduciarios. En el entendido que el Representante Común determinará, con base en la legislación aplicable, aquellos casos en los que deberá obtener autorización previa de la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, para llevar a cabo la modificación a los términos del presente Fideicomiso. El Fiduciario deberá notificar a las Agencias Calificadoras cualquier modificación que sufra el presente Fideicomiso y los Documentos de las Emisiones correspondientes, dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la fecha en la que se llevó a cabo dicha modificación.

TRIGÉSIMA SEXTA. RENUNCIA DE DERECHOS.

36.1 **Renuncia de Derechos.** La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

37.1 **Legislación y Jurisdicción.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso las Partes se someten a las leyes federales mexicanas aplicables. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Fideicomiso a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA OCTAVA. EJEMPLARES.

38.1 **Ejemplares.** Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original del mismo contrato, y en este acto cada una de las partes que comparecen a la firma del presente Fideicomiso, declara haber recibido un tanto original y debidamente firmado.

TRIGÉSIMA NOVENA.- ANEXOS

39.1 **Anexos.** Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Fideicomiso y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo "A" Nomenclamamiento del Secretario de Finanzas

Anexo "B"	Formato de Aviso del Asesor Financiero
Anexo "C"	Formato de Constancia de Inscripción
Anexo "D"	Formato de Contratos de Garantía de Pago Oportuno
Anexo "E"	Formato de Convenio de Cesión de las Garantías de Pago Oportuno
Anexo "F"	Decreto
Anexo "G"	Gastos de Emisión
Anexo "H"	Gastos de Mantenimiento de la Emisión
Anexo "I"	Gastos del Fideicomiso
Anexo "J"	Formato de Informe del Asesor Financiero
Anexo "K"	Formato de Informe del Fideicomitente
Anexo "L"	Formato de Informe del Fiduciario
Anexo "M"	Formato de Instrucción de Inversión
Anexo "N"	Formato de Instrucción de Términos y Condiciones de las Emisiones
Anexo "O"	Formato de Notificación de Aceleración
Anexo "P"	Formato de Notificación de Activación de Evento Preventivo
Anexo "Q"	Formato de Notificación de Desactivación de Evento Preventivo
Anexo "R"	Formato de Notificación de Desactivación de una Causa de Aceleración
Anexo "S"	Formato de Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno
Anexo "T"	Notificación de Inconsistencia de Cálculos
Anexo "U"	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado de las Emisiones
Anexo "V"	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno
Anexo "W"	Formato de Notificación Irrevocable
Anexo "X"	Formato de inscripción en el Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas
Anexo "Y"	Formato de Reporte Anual del Auditor
Anexo "Z"	Formato de Reporte de Aplicación de Pagos
Anexo "AA"	Formato de Requerimiento de Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente
Anexo "BB"	Formato de Solicitud de Amortización Anticipada Voluntaria Total
Anexo "CC"	Formato de Solicitud de Inscripción
Anexo "DD"	Formato de Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles
Anexo "EE"	Formato de Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno
Anexo "FF"	Términos de los Servicios del Asesor Financiero.
Anexo "GG"	Honorarios del Fiduciario.
Anexo "HH"	Formato de Carta de Certificación de Firmas

Anexo "II"	Mecanismo de comprobación de aplicación del Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones
Anexo "JJ"	Reglas para la determinación del Porcentaje de Participaciones Asignadas a Cada Emisión
Anexo "KK"	Términos de Referencia

P.

 Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 127 de 131


2
S

Después de haberse leído y ratificado por las partes del presente Fideicomiso, en 6 (seis) ejemplares, se firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los 6 días del mes de noviembre de dos mil doce.

EL FIDEICOMITENTE

Y

FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR

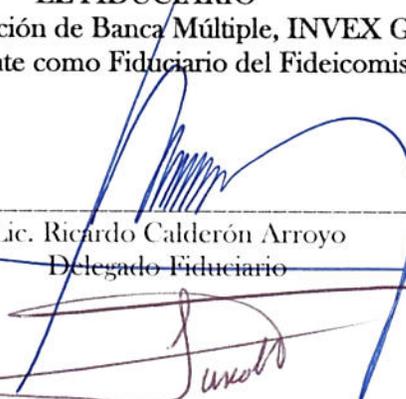
Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la
Secretaría de Finanzas y Planeación



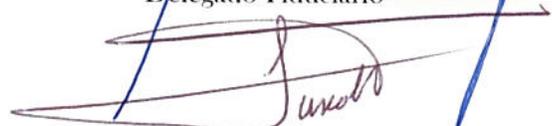
Lic. Tomás José Ruiz González
Secretario de Finanzas y Planeación

EL FIDUCIARIO

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, única y
exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso F/1175



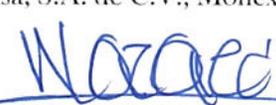
Lic. Ricardo Calderón Arroyo
Delegado Fiduciario



Act. Luis Fernando Turcott Rios
Delegado Fiduciario

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Lic. Héctor Eduardo Vázquez Abén
Representante Legal

2
/

FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo


C.P. Salvador Olvera Cháidez
Representante Legal


Lic. Orestes Eugenio Pérez Cruz
Representante Legal

FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte
única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso Público de Pago F/744471


C.P. Salvador David López García
Delegado Fiduciario



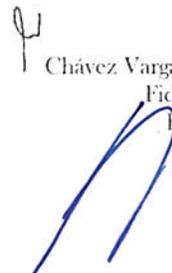




Handwritten marks and scribbles at the bottom left of the page.

P.



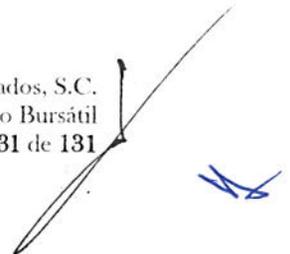
 Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 130 de 131 

Handwritten marks and scribbles at the bottom left of the page.

ANEXOS AL
CONTRATO DE FIDEICOMISO



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 131 de 131



Handwritten marks or scribbles at the bottom left corner of the page.